



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

### **HONORABLE ASAMBLEA.**

Lorenia Lineth Montaña Ruíz, Rigoberto Murillo Aguilar y Perla Guadalupe Flores Leyva, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 27 y los puntos c. y d. del artículo 28; y se adiciona un punto e. al artículo 28, de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como integrantes de la XV Legislatura, tenemos la obligación de Legislar en Pro de los Sudcalifornianos, a quienes debemos retribuir por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, o actuaciones destacadas en diversos campos, por lo que en este contexto, quienes suscribimos el presente documento



encontramos que las herramientas para llevar a cabo reconocimiento a los Sudcalifornianos se encuentran regulados en la Ley de Símbolos y protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, cuya última reforma se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de noviembre de 2018.

Es preciso establecer que la Ley de la materia a la que nos referimos en el párrafo anterior, “tiene por objeto regular las características, uso y difusión de los Símbolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, así como el establecimiento de los protocolos para la entrega del reconocimiento al mérito ciudadano, **la calidad de sudcalifornianos ilustres** y el resguardo de las ediciones facsimilares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur”, tal y como lo establece en su artículo 1.

Tomando en consideración los objetos de la Ley que nos ocupa, vemos que son protocolos para la declaración de Sudcalifornianos Ilustre, el máximo reconocimiento póstumo que el Estado de Baja California Sur, otorga a las personas “que a más de diez años de su fallecimiento, hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, así como sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes, de la cultura o del deporte.”, estableciéndose en esta misma norma el procedimiento que ha de llevarse a cabo.

Sin embargo debemos precisar que en nuestra consideración este reconocimiento y homenaje póstumo tiene una laguna legal importante, toda vez, que la “Declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre” se entiende debe ser otorgada a un Ciudadano Sudcaliforniano, sin embargo la norma no es clara al respecto y deja abierta la posibilidad de que para dicho reconocimiento sean propuestos personajes que si bien han tenido méritos trascendentes no sean sudcalifornianos.

El capítulo VI de la Ley de Símbolos y protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur denominado “Del Protocolo para La Declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre”, tiene “por objeto establecer los procedimientos para que el Congreso del Estado emita la **declaratoria de Sudcaliforniano Ilustre**



para su inhumación **en la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres**, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen.”, se entiende que dichos homenajes están dirigidos a los sudcalifornianos, y claramente no debería otorgarse este reconocimiento a quien no tenga la calidad de sudcaliforniano, reconocimiento en el cual interviene el Poder Legislativo que hace la declaratoria correspondiente y expide el Decreto en el que se señalará la fecha para llevar a cabo la inhumación de los restos mortuorios del personaje a la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres, y el Poder Ejecutivo que como administrador y cuidador de la Rotonda lleva a cabo la inhumación, la ceremonia de reconocimiento de sudcaliforniano ilustre de carácter público y solemne, así como depositar los restos en los nichos de la Rotonda de los Sudcalifornianos Ilustres o en caso de no existir restos del Sudcaliforniano Ilustre, instalar una placa alusiva a la persona reconocida, en la pared ubicada en donde se encuentran los nichos.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al objeto del máximo reconocimiento póstumo por parte del Estado al que puede acceder un sudcaliforniano, proponemos reformar el artículo 27 de la Ley de Símbolos y protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur para que se establezca que el decreto de inhumación en la rotonda y honras póstumas que en su caso llevara a cabo , solo podrá ser a mujeres y hombres **Sudcalifornianas y Sudcalifornianos con arraigo en el Estado**, al mismo tiempo que proponemos la adición de un inciso e) al artículo 28 de la misma Ley, mediante el cual se obliga incluir como documento que deberá acompañarse con la propuesta de candidato o candidata, merecedor o merecedora a ser declarado Sudcaliforniano ilustre, aque mediante el **que acredite que el candidato o candidata es sudcaliforniano y con arraigo en el Estado.**

En razón de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea esta iniciativa, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva, la turne a la Comisión o Comisiones que corresponda, a efecto de que se emita dentro de los términos legales, el dictamen que en el caso proceda, solicitando en su oportunidad al Congreso, su voto aprobatorio para el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA**

**SE REFORMAN EL ARTÍCULO 27 Y LOS PUNTOS C. Y D. DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA UN PUNTO E. AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE SÍMBOLOS Y PROTOCOLOS OFICIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 27 y los puntos c. y d. del artículo 28; y se adiciona un punto e. al artículo 28, de la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.**El Congreso decretará la inhumación en la Rotonda y las honras póstumas a personas **Sudcalifornianas y con arraigo en el Estado**, que a más de diez años de su fallecimiento, hubieren tenido en vida los merecimientos por sus acciones heroicas, sus virtudes cívicas o sociales, así como sus aportaciones destacadas en los campos de las ciencias, de las artes, de la cultura o del deporte.

**ARTÍCULO 28. ...**

- a. ...
- b. ...
- c. En su caso, las instituciones que pueden ser consultadas dada la reconocida experiencia en el estudio de la obra o acciones del personaje propuesto;



- d. La relación de información que puede ser consultada y obtenida por el Congreso y que puede aportar elementos de juicio para la emisión del dictamen correspondiente; **y**
- e. **El documento que acredite al candidato o candidata como sudcaliforniano o sudcaliforniana y con arraigo.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR**

**DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ**